

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE FEBRERO DE 1956

Nº 12.895

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 68 de 31 de Octubre de 1955, por la cual se modifica una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 250 de 27 de Noviembre de 1955, por el cual se designa una comisión examinadora.

Decreto Nº 251 de 1º de Diciembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 61 y 62 de 2 de Junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Decreto Nº 1086 de 27 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 68

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1955)

"por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley Nº 10 de 1948"

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. El Artículo 4º de la Ley Nº 10 de 1948 quedará así:

El Gobierno Nacional destinará cada año en el Presupuesto de Gastos una suma no menor de B. 100,000.00 (cien mil balboas) para el sostenimiento de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario General.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de Octubre de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESIGNASE UNA COMISION EXAMINADORA

DECRETO NUMERO 250

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se designa una comisión examinadora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el aparte a) del artículo 1º de la Constitución Nacional, los extranjeros que

aspiran a la nacionalidad panameña deben comprobar que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameña, y

Que es preciso reglamentar más eficazmente la forma, condiciones y requisitos que deben llenarse para el cumplimiento de la anterior finalidad.

DECRETA:

Artículo primero: Créase una Comisión Examinadora que estará compuesta por los siguientes funcionarios: el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá y quien tendrá como suplente al Jefe de la Sección del Protocolo; el Jefe de la Sección de Naturalización quien tendrá como Suplente al Jefe de la Sección Diplomática y Consular; el Inspector Provincial de Educación de la Provincia de Panamá, quien tendrá como Suplente al Sub-Inspector Provincial; y un Miembro de la Academia de la Historia, quien tendrá como Suplente a otro Miembro de dicha Institución y quienes serán escogidos por el Organo Ejecutivo.

Artículo segundo: La Comisión de que trata el artículo anterior tendrá a su cargo todo lo relacionado con los exámenes a que deben someterse los extranjeros aspirantes a la obtención de la Carta de Naturalización, con el fin de comprobar que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas. Estos exámenes se presentarán por escrito, en los días y horas señaladas por la Comisión Examinadora.

Artículo tercero: La Comisión que se crea por este Decreto dictará su Reglamento interno y cualesquiera otros para los fines que se le encomiendan.

Artículo cuarto: Los cargos de Miembros de la Comisión Examinadora son ad honorem.

Artículo quinto: El presente Decreto deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZAP.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 251

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Oscar Terán A., Cónsul General de 1ª Categoría de Panamá en Barranquilla, Colombia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 61

(DE 2 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Benigno Corro, Chofer de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Santiago) en reemplazo de Sebastián Piggott, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 62

(DE 2 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfonso Ducreux Jr., Cadenero de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales de Herrera y Los Santos en reemplazo de Frank Omar Rivera, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4086

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4086.—Panamá, Marzo 27 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Matías González, ex-Peón de 5ª Categoría en los Servicios Especiales de Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintitrés (23) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 14 de Abril de 1953 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor González, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Delta-Cortef

unidas por un guión, escritas en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación hormonal, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de Febrero de 1953, en el comercio nacional del país de origen, desde Junio 30 de 1955 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud en tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 22 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Francisco Pereira Sobrosa, panameño, domiciliado en Ave. Eloy Alfaro Nº 40, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de

una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en el formato de un sobrerrectangular, cuyos elementos más sobresalientes son a la izquierda la palabra



a la derecha un escudo dividido en cuatro partes, que contiene en dos partes dos palmeras, y franjas en dos partes, un círculo arriba del escudo que encierra un zapatero en labores y en el medio del escudo las letras F P, según el ejemplar que se acompaña.

La marca se aplica imprimiéndola en el calzado y se reproduce en la cajeta del calzado. La marca se usa para amparar calzado de toda clase y fue puesta en uso por el solicitante en la República de Panamá desde antes de Enero de 1952.

Acompañamos: a) Copia de la patente general Nº 54 de 29 de Enero de 1951, del solicitante; b) 6 Etiquetas de la marca y clisé; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 22 de Noviembre de 1955.

Rodrigo Grimaldo Carles.

Cédula Nº 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Westinghouse

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos:

Adhesivos de tipo formaldehído resorcinol, dextrínico, féulico y vinílico; aleaciones de alta conductividad, resistentes al calor, antideslizantes, para soldar y magnéticas; varillas para soldadura de metal; planchas fundidas de base ferrosa y no-ferrosa; aceros para herramientas y metales de contacto eléctrico; aceites lubricantes y grasas

lubricantes; aparatos, máquinas y abastos eléctricos, a saber: lámparas eléctricas de arco; lámparas incandescentes eléctricas; bombillos para focos de mano; lámparas metálicas de vapor; lámparas para automóviles, lámparas fluorescentes, lámparas ultravioletas, infrarrojas y de descarga luminosa; encendedores para lámparas fluorescentes; aparatos para alumbramiento y piezas para los mismos residenciales, comerciales, industriales, de inundación, de calle, de aviación y marinos; baterías eléctricas de pila seca; compensadores eléctricos; condensadores y capacitores eléctricos; conductores eléctricos; conectores y terminales eléctricos; controladores para motores eléctricos y piezas para los mismos, usados para el arranque, parada y contramarcha de motores eléctricos que gobiernan el rendimiento de torsión, el avance por pulgadas, el deslizamiento, y el factor de potencia de motores eléctricos, y que gobiernan el momento torsional de ajuste a sincronismo, el par motor límite, y el tiempo de ajuste al sincronismo de motores eléctricos; convertidores eléctricos y cambiadores de frecuencia; dinamotrices eléctricas; locomotoras eléctricas y diesel-eléctricas y piezas para las mismas; aparatos para soldadura eléctrica y piezas para los mismos; electrodos para soldar; electroimanes; abanicos eléctricos; fusibles y portafusibles eléctricos; generadores eléctricos y piezas para generadores; manguitos para aislamiento eléctrico; aisladores eléctricos y materiales aislantes en forma sólida, de pasta y líquida; pararrayos, dispositivos de suspensión y aislamiento para troles eléctricos y conductores de línea; desvíos, cruces y aisladores de sección para troles eléctricos; conectores eléctricos de carriles; motogeneradores eléctricos; reguladores de voltaje eléctrico; motores eléctricos y piezas para los mismos; arrancadores de motores eléctricos; reguladores de motores eléctricos; relevadores eléctricos; reostatos y resistores eléctricos; tableros eléctricos y piezas para los mismos; tableros de control eléctrico y piezas para los mismos; conmutadores, cortacircuitos e interruptores eléctricos y piezas para los mismos; sincronizadores eléctricos; transformadores eléctricos y piezas para los mismos, y carretes de estrangulación y reactores eléctricos; troles eléctricos, pantógrafos y piezas para los mismos rectificadores eléctricos a vapor, electrolíticos y mecánicos y piezas para los mismos; rectificadores de óxido de cobre y de selenio y piezas para los mismos; condensadores sincrónicos; dispositivos eléctricos de descarga, tales como tiratrones e ignitrones; contactores eléctricos; encendedores de lámparas eléctricas; conductores para barra colectora; dispositivos de conexión blindados y otros dispositivos de conexión; cortacircuitos eléctricos; re-cerradores automáticos de circuito; hornos eléctricos de fundición; planchas eléctricas a mano, piezas y bases para las mismas; hornos eléctricos; asadores eléctricos, tostadores eléctricos; estufas y cocinas eléctricas; escalafetas eléctricas; casuelas y sartenes eléctricas; calentadores eléctricos de aire; almohadillas eléctricas para calefacción; sábanas, frazadas y colchas eléctricas; rizadores eléctricos; moldes eléctricos para tortas; parrillas eléctricas para emparedados; placas calentadoras eléctricas; mezcladoras eléctri-

cos de alimentos; limpiadores eléctricos de succión; calentadores eléctricos de inmersión; calentadores eléctricos de agua; fregadores eléctricos; unidades eléctricas para disposición de basuras; transmisores y receptores de radio teléfono y telégrafo y piezas para los mismos; transmisores y receptores para radiodifusión y televisión y piezas para los mismos; aparatos y sistemas de antena; audifonos; altoparlantes, sintonizadores de circuito; amplificadores; detectores; tubos electrónicos para radio, televisión, y fines industriales y otros; magnetrones, clistrones, tocadiscos; aparatos móviles de radio; aparatos de comunicación radial de punto a punto; aparatos relevadores de micro-onda; aparatos de calefacción de radiofrecuencia; aparatos portacomunicaciones por líneas de fuerza; moduladores; pilas fotoeléctricas; telas y cintas tratadas con resina para aislamiento eléctrico; aislamiento de mica; material resinoso fanólico para aislamiento eléctrico; pinturas y barnices de aislamiento; alambre de cobre; alambre aislado; elevadores, ascensores y montacargas eléctricos; piezas de alumbramiento de porcelana y plástica para luces eléctricas; reflectores y caperuzas para lámparas eléctricas; tubos de rayos X; y escaleras eléctricas; bombas mecánicas de succión; motores para aviones; unidades de engranaje reductor y turbinas de vapor para equipo de propulsión de naves; turbinas de vapor y gas; aparatos auxiliares para condensadores consistentes de proyectores de aire, bombas de condensado, bombas de circulación, y bombas de aire; máquinas a vapor; motores de gas; engranajes reductores; unidades de engranaje para propulsión marina, locomotora y ferroviaria; conductores neumáticos; cojinetes marinos, tales como cojinetes para tubos del eje de hélice y cojinetes de clavija engranados, poleas y engranajes hechos de material fibroso con aglutinador endurecido al calor; servomotores hidráulicos y piezas para los mismos; limpiadores de succión; compresores; lavadores mecánicos de rocío; engranajes de mando para devanaderas y máquinas para devanar y redevanar; máquinas eléctricas para planear y piezas para las mismas; máquinas para lavar y piezas para las mismas; y secadores de ropa y piezas para los mismos; medidores eléctricos e instrumentos de medición, a saber, voltímetros electrodinámicos; detectores electrostáticos de tierra; amperímetros gráficos portátiles y de tablero; voltímetros; vatímetros; contadores de factor de potencia y frecuencímetros; vatímetros totalizadores gráficos de tablero; amperímetros de kilovoltio y amperímetros totalizadores de kilovoltio; amperímetros indicadores portátiles y de tablero; voltímetros, vatímetros, frecuencímetros, contadores de factor de potencia, contadores de factor de reactancia; derivaciones para contadores de corriente directa; bus-cafallas; voltímetros de pérdida por alza en la temperatura del hierro; contadores de demanda máxima; balanzas de Kelvin; potenciómetros; sincroscopios; vatíhorómetros integradores; compensadores voltimétricos de indicación; contadores de amperio-hora; voltímetros de precisión, amperímetros, vatímetros y contadores de vatíhora todos portátiles; medidores portátiles para prueba de lámparas; puentes de Wheatstone para pruebas eléctricas; contadores de de-

manda de vatíohora; instrumento de prueba de flexión elástica; voltímetros de valor de término medio; entrehierros de descarga para medición de tensión; amperímetros de valor de cuadrado de término medio; contadores de flujo de vapor; analizadores de armónicos; oscilógrafos; ohmímetros. Indicadores de polaridad; instrumentos de indicación de temperatura; vatímetros de potencia aparente; contadores de tensión máxima; contadores polifásicos de factor de potencia; galvanómetros diferenciales; galvanómetros; dinamómetros; dinamómetros registradores; potenciómetros termopar; registradores de ciclos; contadores de velocidad; velocímetros; ciclómetros; tacómetros; resistores de precisión para la medición de impedancia; termocuplas; permeómetros; termostatos; máquinas para prueba de cinta; máquinas para aforar mica; pirómetros indicadores de flujo de fluido; multiplicadores para potencímetros; puentes de conductividad; vacuómetros; contadores de tiempo; voltímetros y amperímetros de aviación; bases para medidores; dispositivos para indicación del viento; equipos calculadores para sistemas de fuerza; vibrómetros; vibrógrafos; unidades y máquinas equilibradoras dinámicas; acelerómetros; aparatos de fatiga de vibración; máquinas de fatiga de alta temperatura; registradores de excentricidad del eje; registradores de posición del husillo; registradores de vibración del husillo; aparatos para analizar la vibración; aforadores de rayos X; aparatos de rayos X para confección de película fotofluorescópica en miniatuara; aparatos de rayos X para grabar imágenes en película en miniatuara; instrumentos para medir y registrar la tensión de ondas; aparatos para descubrir defectos; aparatos para medición de espesor; medidores de deformación; analizadores de redes; computadores análogos; computadores de balística; medidores de torsión; lámparas inundantes para fotografía; lámparas de destello para fotografía; transmisores y receptores de radar para la navegación, busca y control; pantallas para rayos X; giroscopios para fines de estabilización y control, tales como controles de torpedo, estaciones estabilizadas de desvío, estabilizadores de tanques y cañones y pilotos automáticos y termómetros eléctricos; refrigeradoras comerciales eléctricas y piezas para las mismas; refrigeradoras eléctricas domésticas y piezas para las mismas; enfriadores eléctricos de agua, bebidas y botellas y piezas para los mismos; precipitadores electrónicos; filtros electrostáticos; enfriadores eléctricos de leche y piezas para los mismos; enfriadores eléctricos domésticos y piezas para los mismos; unidades de refrigeración domésticas y comerciales y piezas para las mismas; condensadores de evaporación para unidades de aire acondicionado y máquinas frigoríficas eléctricas para venta de mercadería y piezas para las mismas; aparatos de calefacción, alumbrado y ventilación, abastos y piezas para los mismos, a saber: artefactos de alumbrado y unidades de iluminación; globos de vidrio; hornos y calderas a carbón; hornos y calderas de gas; hornos y calderas de petróleo; quemadores de petróleo para hornos y humedecedores para hornos; acondicionadores de aire; calentadores; serpentines de calefacción y enfriamiento; deshumecedores; convertidores

de gas para regulación de la atmósfera para tratamiento al calor de hornos; condensadores de vapor; calentadores y piezas para calentadores; condensadores de vapor y cambiadores de calor y acondicionadores de aire de contraflujo y flujo transversal; calentadores de tipo de soplador y radiador; calentadores de aire para hornos y para fines de desecación y acondicionamiento; hornos de secar y acondicionar; abanicos de ventilación y educación; y serpentines de vapor para fines de calefacción; aparatos de rayos X y piezas para los mismos para fines diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos y lámparas terapéuticas.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 592,903 de Julio 27 de 1954; b) Clisé; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 20 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPOO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel L. Casís, panameño, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2431, en ejercicio del poder que me tiene conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, adjunto a este escrito, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste en la frase

EL CIGARRILLO DIFERENTE

a fin de que ella pueda tener la exclusividad en cuanto a su uso comercial en todo lo relacionado con cigarrillos, cigarros y cualesquiera derivados del tabaco, y tenga por consiguiente el privilegio para usar esa expresión en sus productos a base de tabaco, envases, bultos o paquetes convenientes o que contengan dichos productos, y en cualquiera otra forma que sea usable en las actividades comerciales y conveniente a tales productos de la Tabacalera Nacional, S. A., reservándose ésta el derecho de usar la mencionada

marca en formas, tamaños, colores, etc., diversos.

Acompaño el poder en referencia, seis (6) muestras de la marca, la declaración jurada sobre propiedad, uso, etc., de la misma y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 20 de Enero de 1956.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Bulova Watch Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Bulova Park, Flushing, Nueva York Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

BULOVA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Abril 18 de 1927, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: aparatos, maquinarias y equipos eléctricos, partes y accesorios de los mismos y materiales para instalaciones eléctricas; aparatos y maquinarias para afeitar y para cortar el pelo manejadas por electricidad; radios, radios portátiles, relojes de radio, aparatos parlantes eléctricamente sensitivos para adaptarse a relojes de radio; aparatos de televisión y receptores; relevos eléctricos, fonógrafos aparato electrónico para contar el tiempo; aparatos manejados electrónicamente para fijar fotografías; instrumentos eléctricos de precisión; artefactos eléctricos de medir y partes de repuestos y accesorios de los mismos y baterías eléctricas; instrumentos y aparatos horológicos de toda clase, relojes de mesa y pared, relojes de mano y bolsillo, y maquinarias y movimientos para los mismos así como cajas y estuches de los mismos y fajas, braceletes, hondas y cadenas para los mismos y broches para las mismas; instrumentos para medir el tiempo; aparatos e instrumentos para medir, indicar y controlar el tiempo y partes y accesorios de los mismos; maquinaria para fabricar relojes, sellos y selladores; pequeñas o grandes herramientas, medidas, utensilios aparatos e instrumentos para pesar, dar señas y grabar efectos físicos, químicos, ópticos, geodésicos y náuticos; aparatos e instrumentos para medir; aparatos y accesorios fotográficos y aparatos y

artefectos cinematográficos; cuchillería, instrumentos para cortar, máquinas, aparatos e instrumentos para afeitar y para cortar el pelo fillos para cortar y otras partes y accesorios para los mismos; navajas y máquinas de afeitar y cuchillas para las mismas; perfumería, cosméticos, preparaciones de tocador, lociones para después de afeitar, preparaciones para el cabello y productos similares; preparaciones medicinales y farmacéuticas, polvos, cremas y lociones medicinales y astringentes.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a ellos o a los empaques, envolturas, o cajas que los contengan, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) copia certificada de la solicitud nicaragüense de Agosto 27 de 1955; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angel L. Casís, panameño, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2431, en ejercicio del poder que me tiene conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, adjunto a este escrito, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste en la frase

FINOS HASTA EL FINAL

a fin de que ella puede tener la exclusividad en cuanto a su uso comercial en todo lo relacionado con cigarrillos, cigarros y cualesquiera derivados del tabaco, y tenga por consiguiente el privilegio para usar esa expresión en sus productos a base de tabaco, envases, bultos o paquetes concernientes o que contengan dichos productos, y en cualquiera otra forma que sea usable en las actividades comerciales y conveniente a tales productos de la Tabacalera Nacional, S. A., reservándose ésta el derecho a usar la mencionada marca en formas, tamaños, colores, etc., diversos.

Acompaño el poder en referencia, seis (6)

muestras de la marca, la declaración jurada sobre propiedad, uso, etc., de la misma y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 20 de Enero de 1956.

Angel L. Casis.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 4

Por este medio se notifica al señor Albert J. Lake, que debo presentarse al Despacho de la Institución Provincial de Trabajo de Colón, a absolver posiciones el miércoles 14 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana. Artículos 435 y 437 del Código de Trabajo.

M. de Soerz.
Sria. ad-hoc.

L. 993

(Única publicación)

JUICIO ordinario sobre indemnización de perjuicios.

L I B E L O

Eduardo E. Herrera A.
vs. Marta Elena Miller de Sobalbarro
Señor Juez Municipal de Turno en lo Civil.
E. S. D.

Yo, Carlos R. Jurado B., abogado, con oficina en Calle Pedro J. Sosa N° 6-14 de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-10841, en ejercicio del poder que me tiene conferido el señor Eduardo Emilio Herrera A., como padre legítimo del menor Mario Antonio Herrera López, por este medio promuevo juicio civil ordinario contra la señora Marta Elena Miller de Sobalbarro, mujer, mayor de edad, casada, con domicilio en la Casa N° 47 de la Avenida Tercera de San Francisco de la Caleta, Corregimiento del Distrito Capital, a efecto de que sea condenada a pagarme a mí mandante la suma de doscientos balboas (B/200.00) o la cantidad de dinero que se determine mediante dictamen pericial, en concepto de indemnización de los perjuicios sufridos por el niño Mario Antonio Herrera López y los perjuicios sufridos por su padre Eduardo Emilio Herrera A., con motivo de la caída que padeció dicho menor Mario Antonio Herrera A., desde el balcón de la casa N° 47 de la Avenida Primera de San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito; hecho que ocurrió el 19 de Marzo de 1955. La demandada debe pagar intereses legales, costas y gastos de la acción. Esta demanda se basa en los siguientes hechos:

Primero: El 19 de Marzo de 1955, el niño Mario Antonio Herrera López, hijo legítimo de Eduardo Emilio Herrera A., mi mandante, se cayó del balcón de la casa N° 47 de la Avenida Primera de San Francisco de la Caleta, inmueble de propiedad de la demandada Marta Elena Miller de Sobalbarro, la cual figura en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, como la finca N° 1.053, inscrita al folio 38 "i" del tomo 287 del Registro Público.

Segundo: La causa del accidente a que se contrae el hecho anterior, se debió al hecho de que las vigas o parales del balcón de la casa N° 47 de la Avenida Primera de San Francisco de la Caleta, de propiedad de Marta Elena Miller de Sobalbarro, no tienen la separación que estipula el Reglamento de la Oficina de Ingeniería Municipal, por lo que el niño Mario Antonio Herrera López, de 1 año de edad cuando ocurrió el accidente, pudo salirse fácilmente y caer al pavimento de la Calle.

Tercera: Con motivo de la caída sufrida por el niño

Mario Antonio Herrera López, el 19 de Marzo de 1955, tuvo que ser recluso en el Hospital Panamá, donde guardó cama desde el 19 de Marzo al 10 del mismo mes del año de 1955.

Cuarto: Con motivo de la hospitalización el niño Mario Antonio Herrera López, su padre incurrió en muchos gastos de hospitalización, mediante servicios médicos, etc.

Quinto: La señora Marta Elena Miller de Sobalbarro adeuda a mí mandante la suma de doscientos balboas (B/200.00) o lo que se pruebe según dictamen pericial durante la secuela del juicio, y por medio de las otras pruebas.

Derecho: Artículos 1644, 1635 986, 991 y 992 del Código Civil y el Título V, Libro II del Código Judicial.

Pruebas: Acompaño las siguientes: 1. Copia del certificado expedido por la Secretaría de la Corregiduría de San Francisco de la Caleta, de fecha 3 de Marzo de 1955; 2º Dos facturas de lo pagado por mí mandante al Hospital de Panamá y a la clínica del mismo Hospital por la hospitalización y curación del niño Mario Antonio Herrera López; 3º Certificado del Registro Civil donde consta la partida de nacimiento del niño Mario Antonio Herrera López. Pido al Tribunal se sirva hacer comparecer a los señores L. C. Centella, empleada del Hospital de Panamá a efecto de que diga si la firma que aparece en la factura de la Clínica del Hospital de Panamá y que dice "L. V. Centella" es puesta por ella de su puño y letra y si el contenido de dicho documento es correcto; y a la señora A. de Barreto para que diga si la firma que aparece en la factura de 30 de Mayo de 1955, estado de cuenta del Hospital de Panamá, fue puesta por ella de su puño y letra y si el contenido de dicho documento es correcto. 4º Aduzco el testimonio del Ingeniero Municipal del Distrito de Panamá, Sr. George W. Hilbert a quien interrogaré personalmente o por escrito.

Oportunamente aduciré otras pruebas documentales, periciales y testificales.

Acompaño el poder que acredita mi personería.

Panamá, Enero 12 de 1956.

Carlos R. Jurado B.,
Cédula N° 47-10841.

Otrosi: Acompaño asimismo certificado médico del Dr. Samuel Velarde A.

Es fiel copia del original de la demanda ordinaria propuesta por Eduardo E. Herrera A. contra Marta Elena Miller de Sobalbarro, presentada al Juzgado Municipal de Turno en lo Civil el veinte de Enero pasado, y repartida al Juzgado Segundo Municipal de Panamá, que la admitió mediante resolución de veinticuatro de Enero del año en curso.

Panamá, 24 de Enero de 1955. Art. 315 del C. J.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 1103

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de la señora Carmen Vélez de Vernaza propuesta por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Anibal Vernaza, Carmen C. Vernaza, Jorge E. Vernaza, Emma Graciela Vernaza y Anibal Vernaza V., se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, diciembre trece de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: ...

Por esta causa, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de la señora Carmen Vélez de Vernaza, desde el día de su defunción ocurrida en Antón el día doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. 2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposo Anibal Vernaza varón, mayor de edad, viudo, comerciante, panameño, cédulado 59-553, domiciliado en Santa Fé, y sus hijos Carmen Cecilia Vernaza, mujer, empleada pública, mayor de edad, residente en Antón, cédulada número 5-395, soltera; Jorge Ernesto Vernaza, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del

distrito de Santa Fé, maestro graduado, con cédula 47-70868, Emma Graciela Vernaza y Anibal Vernaza menores de edad y representados por su padre, y ordena: 3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él. 4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 10.013

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Félix Vargas Tapia, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito.—Aguadulce, Enero seis de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: ...
Por tal razón, el Juez que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECRETA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Félix Vargas Tapia, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día 21 de Octubre del año 1923.

Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa señora Demetria Jiménez vda. de Vargas, y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún derecho a él; y que se fijan y publican los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—P. Becerra.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Dado y fijado en Aguadulce, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

PROSPERO BECERRA.

El Secretario,

Salomón Fuentes Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Secretario del Tribunal Tutelar de Menores,

HACE SABER:

Que en el juicio contra el menor Máximo Hernández y el adulto Víctor Gómez, por hurto, se dictó, con fecha veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, un auto, cuya parte resolutive dice así:

Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: ...

Por razones antes expuestas, la que suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, en uso de sus facultades legales y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Víctor Gómez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, por el delito que define y castiga el Tit. XIII, Cap. I, Libro II, del Código Penal y le decreta formal prisión con derecho a ser excarcelado bajo fianza si así lo desea. El acusado dispone del término de pruebas para hacer valer sus derechos. En cuanto al menor Hernández, como no existe contra él prueba alguna que determine su culpabilidad, se decreta su libertad definitiva, a cuyo efecto, envíese al pueblo de procedencia, bajo seria responsabilidad. Notifíquese. (fdo.) Clara González de Behringer.—El Secretario (fdo.) Mariano Calviño.

Y para que sirva de formal notificación al procesado Gómez, quien no ha podido ser localizado, según oficio N° 893 de fecha 8 de Febrero de 1956, fijo el presente edicto emplazatorio, como lo ordena el art. 2º38 del Código

Judicial, en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las 10 a.m.

El Secretario,

Marcial Guccara R.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 33

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Conón González, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia, con residencia en Bahía Honda, jurisdicción de Soná, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra del terreno denominado "Rio Luis", ubicado en jurisdicción de Soná, con una superficie de setentecincio hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (75 hts. con 42000 m2) cuyos linderos son los siguientes: Norte: Filo del Trapiche, Cerro de la Mina y terrenos Nacionales; Sur: Rio Luis y Fernando Pimentel; Este: Terrenos Nacionales y Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que se rigen al respecto, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal de Soná, por el término de treinta días hábiles. Otra copia será fijada en esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas por igual término y la otra copia se entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en cualquier periódico de la Capital. Todo para el conocimiento del público, para que el que se encuentre perjudicado en sus derechos con esta adjudicación a favor del señor Conón González, los reclame en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Febrero de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5.701

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Thelma Tenaure Palma, mayor de edad, panameña, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 60-837, ha solicitado a este tribunal, por medio de su apoderado especial Lic. Marcelino Jaén, que se ordene la inscripción del título constitutivo de dominio de una casa construida a sus expensas en las afueras de esta ciudad, y que tiene estas particularidades: es de un solo piso, paredes de bloques de arcilla repellados, techo de hierro acanalado y piso de mosaicos, y mide diez metros de frente por catorce metros con sesenta centímetros de fondo, lo que da una superficie de ciento cuarenta y seis metros cuadrados (146 mc.) Limita por todos sus lados con resto libre del solar en que está construida, el cual a su vez tiene estos linderos y medidas: Norte, callejón sin nombre, con sesenta metros lineales (60 m.); Sur, predio de María Agudo, con sesenta metros (60 m.); Este carretera de Santiago a San Francisco, en cuarenta metros (40 m.), y Oeste, predios de María del C. González y Valeria Rodríguez, en cuarenta metros (40 m.), o sean dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2.400 m.c.), y el área sin edificar viene a ser de dos mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (2.254 m.c.)

Para que todo aquél que tenga interés en el asunto concurre a hacer valer su derecho en el término de treinta días, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

Santiago, 22 de Diciembre de 1955.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 48

(Tercera publicación)